

REF. VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS RAD. 2021-00054-00

SECRETARIA. Señor Juez, en la fecha paso el presente proceso al despacho, memorial que antecede, por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandada y el demandado señor **ARNALDO ANTONIO LARES MEDINA**, solicitan traslado de la demanda y anexos dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

11 de Junio de 2021

MILENA FERNANDEZ DE LA ROSA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE SUCRE

Once (11) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).-

En atención a la nota de secretaria precedente; y, oteado el expediente, se percata esta judicatura que efectivamente que el aquí demandante otorga poder al doctor **OLMEDO ALBERTO LOPEZ MEDINA**.

Se tiene que el inciso primero y segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, que hace referencia a la notificación por conducta concluyente que a la letra reza:

“Las notificaciones por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.

(...)

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que reconoce personería jurídica, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

En el caso sub-examine se tiene que el demandado **ARNALDO ANTONIO LARIOS MEDINA**, a través de escrito manifiesta que concede poder al doctor **OLMEDO ALBERTO LOPEZ MEDINA** en el que le da facultad para contestar la demanda, atendiendo la normatividad enunciadas, esta judicatura al demandado, lo tendrá por notificado por conducta concluyente a través de su procurador judicial y a partir del presente auto en el que se le reconoce la personería jurídica del auto adiado 27 de abril de 2021, que dispuso admitir la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado promiscuo Municipal de San Onofre-Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE, por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado,- **ARNALDO ANTONIO LARIOS MEDINA**, a través de su apoderado judicial del auto admisorio de demanda de fecha 27 de abril de 2021, a partir de la notificación del presente proveído en el que se le está reconociendo personería.

SEGUNDO: Téngase al doctor **OLMEDO ALBERTO LOPEZ MEDINA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. 1.128.326.419, y T.P. Nro. 345.231 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor ARNALDO ANTONIO LARIOS MEDINA, en los términos y para los fines del memorial-poder conferido en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Samuel', enclosed within a large, irregular circular scribble.

SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA
Juez